



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Cuerpos de Bomberos de Jipijapa es una entidad de carácter público, eminentemente técnica, que presta sus servicios a los ciudadanos del cantón Jipijapa, con el fin de defender la integridad personal y de los bienes contra catástrofes, siniestros o afectaciones naturales y antrópicas. Ante esto, se hace indispensable que su estructura se ajuste a la normativa vigente; y, de la misma manera, se inicie un proceso de modernización de sus capacidades y potencialidades, estableciendo planes de manejo de riesgos que respondan a las necesidades de los habitantes del cantón, bajo los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad.

Por lo expuesto, en concordancia con lo que establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es necesario regular la organización y funcionamiento institucional con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación del servicio de defensa contra incendios y con ello, generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual contribuye al progreso y desarrollo de la urbe.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del artículo 264 ibidem, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el primer inciso del artículo 389 de la Carta Magna, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del artículo 57 Ibidem, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el tercer inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución

corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, reguló el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el art. 274 determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el Art. 275 dispone que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público determina que los cuerpos de bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos.

Que, el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-060 de fecha 26 de marzo de 2015, en la disposición General Segunda indica que: "El presente acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución (...)".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 de la Constitución y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

ART. 1.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa es el órgano competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, al tenor de la presente ordenanza.

ART. 2.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la competencia que, por disposición de la Constitución y la Ley, transfiere el Gobierno Central a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la gestión de los servicios técnicos de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

ART. 3.- ÁMBITO. - La presente Ordenanza tiene por objeto el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y tendrá aplicación dentro de la jurisdicción del cantón Jipijapa.

ART. 4.- PRINCIPIOS. - Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, eficiencia, corresponsabilidad, complementariedad, transparencia y acceso a la información.

CAPÍTULO II

EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

ART. 5.- EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, control local y gestión local, en forma inmediata y directa.

El Gobierno Municipal de Jipijapa regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que fuere aplicable, sin menoscabar la autonomía establecida en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015.

En caso de contradicción en la jerarquía normativa, se considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

ART. 6.- PLANIFICACIÓN LOCAL. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal o quien hiciera sus veces y el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, dentro del territorio, las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y control de incidentes;
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad;
5. Implementar el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan cantonal de Gestión de Riesgos, Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, respecto a la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios; y,
6. Las demás establecidas en la ley y en la normativa vigente.

ART. 7.- REGULACIÓN LOCAL. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, a través del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas;
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,
5. Las demás establecidas en la ley y en la normativa vigente.

ART. 8.- CONTROL LOCAL. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, a través del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

- 1) Otorgar el visto bueno en relación a la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
- 2) Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios en los planos de edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
- 3) Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
- 4) Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, industriales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas;

- 5) Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo al otorgamiento de patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales por parte de los funcionarios competentes, dentro de su respectiva jurisdicción;
- 6) Evaluar la aplicación y cumplimiento de los procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional;
- 7) Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, extender citaciones en caso de incumplimiento;
- 8) Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas, construcciones u obras en ejecución; y,
- 9) Las demás establecidas en la ley y la normativa vigente.

ART. 9.- GESTIÓN LOCAL. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, a través del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión:

- 1) Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
- 2) Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
- 3) Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
- 4) Ejecutar campañas de evacuación ante eventos por causas naturales y antrópicos;
- 5) Ejecutar campañas de maniobras y simulacros ante eventos adversos de origen natural y antrópicos;
- 6) Capacitar y asesorar a fábricas, industriales, escuelas, colegios y aquellos establecimientos con riesgo de incendios;
- 7) Realizar capacitaciones al personal del Cuerpos de bomberos;
- 8) Combatir incendios estructurales en viviendas, edificios y comercios en general;
- 9) Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc;
- 10) Combatir incendios en estructuras petroleras y sus derivados químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
- 11) Combatir incendios forestales;

- 12) Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
- 13) Combatir incendios vehiculares;
- 14) Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc.);
- 15) Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
- 16) Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
- 17) Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
- 18) Atender derrames de materiales peligrosos;
- 19) Prestar el servicio de primeros auxilios;
- 20) Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
- 21) Apoyar rescates en inundaciones;
- 22) Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
- 23) Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
- 24) Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
- 25) Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
- 26) Brindar apoyo en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas;
- 27) Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS;
- 28) Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- 29) Generar insumos para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
- 30) Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencia, desastres y defensa contra incendios;
- 31) Promover la conformación de redes locales y brigadas que actúen en caso de emergencias relacionadas con la prevención, protección y extinción de incendios; y,
- 32) Las demás establecidas en la ley y en la normativa vigente.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, ÁMBITO DE ACCIÓN, FUNCIONES, PROFESIONALIZACIÓN Y PATRIMONIO

ART. 10.- NATURALEZA JURÍDICA. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Jipijapa es una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, con patrimonio propio y con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, con domicilio en la cabecera cantonal de Jipijapa y con jurisdicción en todo el territorio del cantón.

ART. 11.- DENOMINACIÓN. - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "Cuerpo de Bomberos de Jipijapa ", y sus siglas serán "CBJ".

ART. 12.- OBJETIVOS. - El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa es una institución eminentemente técnica, con una organización y jerarquía de régimen disciplinario, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios; a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos; brindar socorro en incidentes, primeros auxilios y/o atención prehospitolaria en accidentes o catástrofes ya sea de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa podrá establecer mancomunidades, convenios nacionales e Internacionales en las materias de su competencia, en procura de desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la comunidad.

ART. 13.- FUNCIONES. - El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, dentro del territorio cantonal, tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar según los protocolos establecidos para el efecto, de manera coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;

4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de Gestión de Riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente, en el ámbito de sus competencias.

ART. 14.- PROFESIONALIZACIÓN. - El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa como organismo técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, está sujeto a la profesionalización de sus integrantes a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normas relacionadas con la materia.

ART. 15.- PATRIMONIO. - Constituyen patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, tanto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiera a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados.

Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto. La entrega de los recursos que por ley le corresponden al Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, se hará de manera directa, oportuna y automática.

Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN

ART. 16.- ORGANIZACIÓN. - Para cumplir con los objetivos planteados, la organización del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, contará con los siguientes órganos:

- a) **Órgano Superior:** El Órgano Superior estará constituido por la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.
- b) **Órgano Directivo:** El Órgano Directivo estará constituido por el Comité de Administración y Planificación, el mismo que será responsable de velar por la correcta

aplicación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país y de la presente ordenanza.

c) Órgano Ejecutivo: El Órgano Ejecutivo estará constituido por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza y demás resoluciones que emita el Comité de Administración y Planificación.

ART. 17.- DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE. - Son deberes y atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General; Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país; y, la presente Ordenanza Municipal;

b) Designar al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, de la terna propuesta por la Comisión de Calificaciones y Ascensos;

c) Remover y sancionar al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, respetando las garantías básicas del derecho a la defensa y al debido proceso;

d) Conceder al Jefe del Cuerpo de Bomberos, licencias previstas en la ley que regula el servicio público y declararlo en comisión de servicios, previa aprobación del respectivo Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa; y,

e) Las demás que le confieran la Constitución de la República, el COESCOP y el COOTAD.

ART. 18.- DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en ejercicio de su competencia exclusiva, las siguientes:

a) Expedir mediante acto normativo la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, para las operaciones de salvamento, de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, para el adecuado funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa;

- b) Cumplir y hacer cumplir el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, la presente ordenanza y las demás ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en el ámbito de protección y seguridad ciudadana;
- c) Designar al concejal que integrará el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa; y,
- d) Las demás que le confieran la Constitución de la República del Ecuador, el COESCAP, el COOTAD, las leyes, reglamentos y las ordenanzas que regulen la materia bomberil.

ART. 19.- DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa contará con un Comité de Administración y Planificación, tal como lo establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público; y estará integrado por:

- a) La máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos, en caso de haber, o la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal designado por la Corporación Edilicia; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, o quien hiciera sus veces.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

ART. 20.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación, las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
4. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

ART. 21.- COORDINACIÓN ESTRATÉGICA ADMINISTRATIVA.- La Alcaldesa o el Alcalde que, como máxima autoridad, ejerce la rectoría local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor de libre nombramiento y remoción para la Coordinación Estratégica Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa o a un funcionario que será dependiente del ejecutivo municipal y ostentará el cargo de Coordinador Estratégico Administrativo; será un civil, tendrá título o estudios de tercer nivel o superiores y contará con experiencia mínima de tres (3) años en gestión administrativa de Cuerpo de Bomberos o Gobiernos Municipales; sus funciones y responsabilidades estarán dirigidos a la dirección administrativa de la Institución Bomberil, respetando la jerarquía institucional.

ART. 22.- SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL NIVEL DIRECTIVO. - Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa.

ART. 23.- DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo; además, elaborará la terna para la designación del Jefe de la institución bomberil, previo informe de cumplimiento de requisitos.

Para cada proceso de ascenso se conformará la Comisión de Calificaciones y Ascensos, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado, quién actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente;
- 2.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado; y,
- 3.- La Coordinadora o el Coordinador Estratégico Administrativo del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa.

Actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión, el Síndico Municipal.

La Comisión sesionará previa convocatoria dispuesta por la Presidenta o Presidente de la misma, con veinticuatro horas de anticipación, para tratar el orden del día propuesto.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

ART. 24.- DEL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS. - Es la máxima autoridad del nivel ejecutivo, por lo tanto, es el representante legal de la institución. Será el responsable directo del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su cargo, en sus aspectos técnicos, operativos, administrativos y financieros; además, el responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación y del Órgano Superior.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, estarán subordinados al Jefe del Cuerpo de Bomberos y sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y demás normas legales que sobre la materia se apliquen.

ART. 25.- DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS. - Para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa se requerirá ser ecuatoriano, estar en goce de sus derechos políticos, tener mínimo treinta (30) años de edad, acreditar título de tercer nivel, ser oficial perteneciente al escalafón bomberil, tener experiencia mínima de tres (3) años en actividades administrativas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción.

En su ausencia, lo subrogará el Sub Jefe de Bomberos o el oficial de mayor rango, de acuerdo a la antigüedad y grado.

Será designado por la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa de una terna elaborada por el Comité de Calificaciones y Ascensos, la misma que estará integrada por los servidores bomberiles de mayor jerarquía y antigüedad de la institución.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

ART. 26.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos;
- b) Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento para una eficiente atención al público;
- c) Atender la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles;
- d) Autorizar la asistencia a cursos de formación y capacitaciones afines a las actividades que desempeña el Cuerpo de Bomberos, en el interior y fuera del país;

- e)** Rendir caución al posesionarse como Jefe y presentar la declaración patrimonial de bienes;
- f)** Presentar la proforma presupuestaria al Comité de Administración y Planificación, para su aprobación, hasta el 30 de octubre de cada año;
- g)** Presidir las sesiones del Comité de Administración y Planificación y ordenar la convocatoria de las mismas;
- h)** Cumplir y hacer cumplir las políticas públicas locales establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa;
- i)** Suscribir la orden general en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás, de acuerdo a la normativa legal vigente;
- j)** Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;
- k)** Mantener relaciones técnicas y de trabajo con instituciones nacionales y extranjeras, en función de los intereses del Cuerpo de Bomberos;
- l)** Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, convenciones, etcétera, que tengan relación con las funciones que desempeña;
- m)** Dirigir e instruir al personal a su cargo en las labores que realiza;
- n)** Dirigir las operaciones en un siniestro;
- o)** Pasar revista y realizar ejercicios y simulacros a los servidores bomberiles;
- p)** Suscribir convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Comité de Administración y Planificación;
- q)** Elaborar un reglamento de funciones para el personal administrativo y operativo;
- r)** Sancionar y clausurar los locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
- s)** Autorizar los traspasos presupuestarios dentro de un mismo grupo contable, previo informe del funcionario de la unidad financiera; y,
- t)** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y ordenanzas que regulen la materia bomberil.

TÍTULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SUS BIENES

CAPÍTULO I RECURSOS ECONÓMICOS

ART. 27.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. - La Unidad Financiera o la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa será la responsable de la adecuada administración de los recursos económicos de la institución, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero de conformidad con las normas tributarias y financieras emitidas para el efecto, debiendo responder por su actuación ante la Contraloría General del Estado y demás organismos de control.

ART. 28.- FUENTES DE INGRESO. - Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, las siguientes:

- a) Los ingresos provenientes de la contribución de los usuarios del servicio público de energía eléctrica, establecidos en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Las tasas que revise y apruebe anualmente el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa para los servicios de protección, socorro y extinción de incendios, permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales, permisos por eventos públicos de carácter privado, por la revisión de planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones, con el sistema de prevención y seguridad contra incendios, entre otros;
- c) La contribución predial del 0.15 por mil, establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- d) Las donaciones, herencias, legados, etcétera, conforme expresas disposiciones legales;
- e) Los valores que se recauden por concepto de multas de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios;
- f) Aquellos que en virtud de leyes especiales se asigne al Cuerpo de Bomberos de Jipijapa; y,
- g) Otros creados mediante las ordenanzas respectivas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

ART. 29.- DESTINO DE LOS INGRESOS. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación, y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del "Cuerpo de Bomberos de Jipijapa".

CAPÍTULO II DE LOS BIENES

ART. 30.- DESTINO Y CONTROL DE LOS BIENES. - Los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento, y vehículos del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, no podrán ser destinados a otros fines o funciones que no sean los estipulados en el Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y la presente ordenanza.

ART. 31.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES. - El cuidado de los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento y vehículos estará a cargo del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que para el efecto dicte el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, con base a estudios técnicos, podrá realizar variantes a la estructura de carrera del personal del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa para adecuarlas a sus necesidades y capacidad institucional, manteniendo los parámetros generales establecidos en el COESCOPE.

SEGUNDA. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa seguirá prestando sus servicios de acuerdo a las normas vigentes y conforme los requisitos establecidos en sus respectivos nombramientos y contratos. Se garantiza su estabilidad de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, el Código del Trabajo y demás resoluciones o acuerdos ministeriales que existan en materia laboral.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa y el Cuerpo de Bomberos serán corresponsables del fortalecimiento institucional.

CUARTA. - El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Aprobada la presente ordenanza, el Alcalde designará al Jefe del Cuerpo de Bomberos, considerando la Resolución No. 006-SNGRE-2020 emitida por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en la cual se expide el Plan de Carrera, Homologación de los grados, ingreso, formación, política de ubicación del personal bomberil y sus políticas de ubicación y selección, contempladas en el Capítulo VII.

SEGUNDA. - A partir de la conformación del Comité de Administración y Planificación, se elaborará la tabla de cobros de valores que implementará el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa por concepto de tasas por servicios, permisos de funcionamiento, especies valoradas y otros.

Hasta la aprobación de la mencionada tabla de valores se mantendrá como instrumento normativo temporal el mecanismo de cobro adoptado en la actualidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA y firmada en el GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

CERTIFICA: Que, la “ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias de lunes 21 de septiembre de 2020 y jueves 28 de enero de 2021, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 29 de enero de 2021

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiuno, a las 08h00.- De conformidad con lo que establece el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN”**, para su sanción.

Jipijapa, 02 de febrero de 2021

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno, a las 09h00.- De acuerdo a lo que establece el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial,



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN”**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 05 de febrero de 2021

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno, siendo las 09h00, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN”**.

Lo Certifico.-

Jipijapa, 08 de febrero de 2021

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**